

Con fecha 10 de mayo del presente año, el C. Diputado Dagoberto Limones López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presentó a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene Reforma a los artículos Primero, Tercero y Cuarto del Decreto No. 547, emitido por la LXIV legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, por medio del cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que enajene a título gratuito, a favor del Instituto de Administración y de Avalúos de Bienes Nacionales, Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, una superficie de 330,567.00 M², ubicada en la fracción 2 de la Granja "Elvira", del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es facultad de esta Soberanía, autorizar al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado o municipales, como así lo señala la fracción XXVII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que la Comisión dió cuenta al Pleno, que una vez analizada la iniciativa a que se hace referencia, encontró que la misma obedece a la enajenación a título gratuito de la superficie de terreno de 330,567.00 M² que hizo el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a favor del Instituto de Administración y de Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, como así se especificó en los decretos números 432 y 547, aprobados por la Sexagésima Cuarta Legislatura Local, en fechas 09 de agosto del 2009 y 07 de agosto del 2010, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Es el caso que al realizar un estudio a fondo de dichos instrumentos legislativos, se detectaron algunas irregularidades que es posible subsanarlas a través del Proyecto de Decreto solicitado mediante la Iniciativa en comento; esto es así, en virtud de lo siguiente:

a) La superficie de 330,567.00 M², localizada en la fracción 2 de la Granja Elvira del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., no cuenta realmente con derechos de agua del Río Nazas ni con la noria



número 86, sino que éstos están adheridos a la fracción número 1 del mismo predio, y no como se asentó originalmente en los decretos de referencia;

- b) Las enmiendas que se deben de realizar al decreto número 547, emitido por la anterior Legislatura, es necesario aplicarlas con algunas adecuaciones, a efecto de obtener el objetivo primordial; esto en virtud de que la venta a título gratuito debe ser precisa y enajenarse solo a favor de la institución pública y no a quien en su momento la representó, como se da el caso del anterior Comandante de la Décima Zona Militar; y
- c) Por otra parte, se puntualiza que con el objeto de proporcionar un mejor aprovechamiento del multicitado inmueble enajenado y por requerimientos establecidos por la normatividad de la Secretaría de la Defensa Nacional, resulta necesario modificar el destino del inmueble, el cual originalmente sería para la instalación y operación de un campo militar, siendo ahora necesario destinarlo únicamente para el desarrollo de actividades militares.

**TERCERO**.- Asimismo, con la propuesta formulada por el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se consideró pertinente y necesario, establecer un periodo más extenso para que opere la reversión del citado predio a favor de la hacienda pública municipal, para que sea de cinco años y no de uno solamente, dado que la estructura que se pretende crear en el inmueble a que se hace referencia en el inciso a) del Considerando Segundo de este decreto, representa una gran inversión económica; por lo tanto, los integrantes de la Comisión, consideraron que es factible dar certeza al acto jurídico celebrado con motivo de la enajenación que se realizó a través de los Decretos números 432 y 547, aprobados por la anterior Legislatura.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## **DECRETO No. 99**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A**:



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforman** los artículos Primero, Tercero y Cuarto, del Decreto número 547, emitido por la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que enajene a título gratuito, a favor del Gobierno Federal, una superficie de 330,567.00 metros cuadrados, localizados en la fracción 2 de la Granja "Elvira", del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que será destinada, a la Secretaría de la Defensa Nacional para el desarrollo de actividades castrenses, en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El objeto de la donación aludida en el Artículo Primero del presente decreto, es destinarlo al uso de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que se desarrollen actividades militares; lo anterior, en atención a la solicitud planteada por el C. Comandante de la Décima Zona Militar, con sede en la ciudad de Durango, Dgo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En los términos de la ley de la materia, la donación del inmueble de referencia, se revertirá a la Hacienda Pública Municipal, en caso de que al término de cinco años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el beneficiario no utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de mayo del año (2011) dos mil once.

## DIP. MIGUEL ÁNGELO OLVERA ESCALERA PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ SECRETARIO.